

Contacto CONAMER

SCRL-CCF AMMOT -AMB- B000220900

De: Coordinacion Administrativa <coordinacion@visitatepic.com>
Enviado el: lunes, 4 de abril de 2022 08:01 p. m.
Para: Contacto CONAMER
Asunto: Comentarios del anteproyecto para modificar el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones
Datos adjuntos: ESCRITO DECRETO ASOCIACION DE HOTELES_0001.pdf

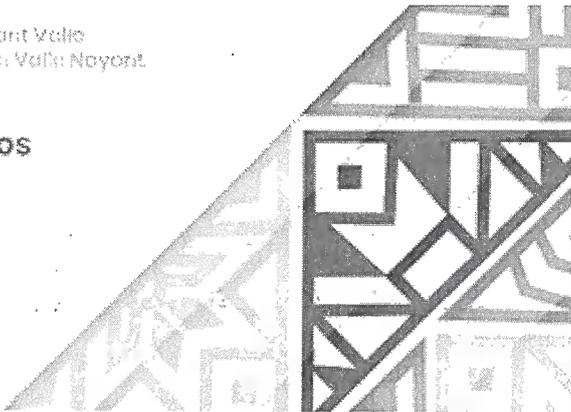
A quien corresponda

Por medio del presente correo, adjunto los comentarios de la Asociación de Hoteles y Moteles de Tepic A.C., la cual está conformada por 29 socios hoteleros, sobre el ante proyecto para modificar el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones.

Sin más por el momento me despido con un cordial saludo, agradeciendo su atención.

Quedo a la orden a sus dudas y/o comentarios.

Instituto de Promoción Turística - Zona Nayarit Valle
Comisión de Desarrollo y Promoción Turística de Valle Nayarit
Coordinación Administrativa
Karen Sugey Rodríguez Cisneros
Lic. Contaduría
☎ (311) 233 2081
✉ coordinacion@visitatepic.com





ASOCIACION DE HOTELES Y MOTELES DE TEPIC, A.C.

ASOCIACION DE HOTELES Y MOTELES DE TEPIC, A.C.

AHMT39-2022

Tepic, Nayarit; a 04 abril 2022.

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO
COMISIONADO NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E**

Para la **Asociación de Hoteles y Moteles de Tepic A.C.** es de vital importancia comentar sobre el anteproyecto **"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y APLICACIÓN DE SANCIONES"** el cual tiene como número de expediente 14/0003/040322, realizada por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

A continuación, exponemos nuestros comentarios, tomando como base que la Ley General de Mejora Regulatoria Art. 73 nos brinda la posibilidad de tener 20 días hábiles de consulta pública a partir de la llegada del anteproyecto a la CONAMER. Es decir, tomando como punto de partida que el proyecto inició con la llegada del AIR de Impacto Moderado el día 4 de marzo de 2022, se tendría hasta el día 4 de abril de 2022 para hacerles llegar nuestros comentarios y que sean atendidos por escrito por la autoridad responsable, en los términos que establece el Art. 70 de la misma Ley.

Y en esta misma línea, solicitamos a esta CONAMER que emita su resolutivo hasta el término de la Consulta Pública, ya que de no hacerlo se verían afectados los derechos ciudadanos para participar y comentar, ya que al momento en que la CONAMER toma una postura, se dejan de lado todos los posibles comentarios que pudieran elaborarse.

Atentamente

**L.A.A.C. DAVID SÁNCHEZ BONALD
PRESIDENTE ASOCIACIÓN DE HOTELES Y MOTELES DE TEPIC A.C**



ASOCIACION DE HOTELES Y MOTELES DE TEPIC, A.C.
ASOCIACION DE HOTELES Y MOTELES DE TEPIC, A.C.

Paseo de la Loma 301, Col. Centro, C.P. 63000
Tel. (311) 233 20 81
coordinacion@visitatepic.com
Tepic, Nayarit





Comentarios sobre anteproyecto "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y APLICACIÓN DE SANCIONES"

I. Generalidades del anteproyecto

- a. Las propuestas de modificaciones al Reglamento dejan términos y conceptos sin aclarar; particularmente resulta importante que exista una distinción que permita diferenciar los riesgos de los Centros de Trabajo por tipo de actividad que realicen y características, ya que, por ejemplo, los riesgos laborales para empresas pequeñas no es el mismo que para empresas grandes. Esto debe ser claro y transparente para que las inspecciones respondan de manera proporcional y no resulten en una sobrecarga regulatoria indiscriminada.
b. De antemano, si la intención de la autoridad es impulsar esquemas voluntarios de autoevaluación, es necesario que exista mucha transparencia sobre los elementos que deberán ser considerados de acuerdo al tipo de giro y características del Centro de Trabajo, ya que, de otro modo, los Patrones y sus representantes podrían actuar con información incompleta y desvirtuar toda buena intención de simplificar los procesos.

II. Comentarios específicos sobre el articulado del anteproyecto

Table with 2 columns: DICE: and COMENTARIOS. The 'DICE:' column contains text from Article 36 regarding the Inspector's role in safety and health. The 'COMENTARIOS' column provides analysis, noting that the proposed text removes a 90-day grace period and imposes immediate measures, which could lead to corruption.

Handwritten signature





ASOCIACION DE HOTELES Y MOTELES DE TEPIC, A.C.

ASOCIACION DE HOTELES Y MOTELES DE TEPIC, A.C.

DICE:	COMENTARIOS
<p>Al tratarse de Inspecciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en las que no haya permitido la Inspección a la Autoridad del Trabajo y haya comparecido el patrón o su representante dentro del plazo establecido en el artículo 35 del presente Reglamento, se deberá de emitir el acuerdo de negativa en el cual se ordene la programación de la Inspección extraordinaria.</p> <p>El plazo a que se refiere el párrafo primero de este artículo se podrá prorrogar de manera excepcional por un periodo igual, siempre y cuando el patrón o el representante legal, justifique fehacientemente que el origen de las deficiencias detectadas corresponda a causas ajenas al Centro de Trabajo.</p>	<p>cargas y costos importantes a los centros de trabajo.</p> <p>Dejar en su estado actual el Artículo 36 permite dar tiempo suficiente a las empresas para realizar los arreglos conducentes, y con ese plazo de hasta 90 días hábiles y de acuerdo a ciertos criterios ya establecidos se podrá lograr el cumplimiento de los patrones sin poner en riesgo a los trabajadores ni la fuente de empleo.</p> <p>No es claro a qué se refiere, ni el sustento jurídico, del concepto "acuerdo negativo". Además, si este se refiere a no tener las correcciones solicitadas en la inspección dentro de un plazo de cinco días, es ilegal, pues ya se contempla en el artículo 68 de la LFPA, jerárquicamente superior al Reglamento.</p> <p>Resulta adecuado que los particulares tengan el derecho de prorrogar, sin embargo, considerando que de origen se trata de un periodo de cinco días (como está establecido en el primer párrafo del artículo), consideramos que podría resultar insuficiente para atender las observaciones de la inspección que demoren más tiempo en completarse. Por tanto, dicho artículo debe dejar abierta la posibilidad a permitir más de una prórroga, conforme a la situación que en cada caso se suscite.</p>

Paseo de la Loma 301, Col. Centro, C.P. 63000

Tel. (311) 233 20 81

coordinacion@visitatepic.com

Tepic, Nayarit





ASOCIACION DE HOTELES Y MOTELES DE TEPIC, A.C.

ASOCIACION DE HOTELES Y MOTELES DE TEPIC, A.C.

DICE:	COMENTARIOS
<p>Para las demás materias a que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento, el patrón o el representante legal, contarán con el plazo de cinco días a que se refiere el párrafo tercero del artículo 35 del presente Reglamento, sin que medie prórroga alguna, con el objeto de formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos consignados en el acta de inspección correspondiente.</p>	<p>Este párrafo debe eliminarse ya que este caso ya se considera en el párrafo tercero del artículo 35.</p> <p>De manera general, debemos señalar que la autoridad no está considerando un esquema de regulación basado en riesgos; es decir, no toma en cuenta que los riesgos debido a su probabilidad y magnitud pueden atenderse de forma diferenciada; lo mismo en el caso del tiempo de atención, ya que en algunos casos por distintos motivos sencillamente no es suficiente posible atenderlos en 5 o 10 días que como máximo daría el Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 51. Si derivado de la sustanciación del procedimiento administrativo de Inspección y como resultado de la valoración de las actas, expedientes o documentación ofrecida por cualquier autoridad, o del acta de Inspección y de las pruebas presentadas por el patrón o su representante, no se desvirtúa el incumplimiento de las disposiciones laborales, el área de Inspección, emitirá un acuerdo de cierre de instrucción del procedimiento administrativo de Inspección, en el cual se establecerá de manera expresa la solicitud al área competente de las Autoridades del Trabajo, se inicie el procedimiento administrativo sancionador.</p>	<p>Para evitar demoras en perjuicio del patrón, se sugiere establecer plazos límites, considerados en el artículo 60, tercer párrafo de la LFPA, dentro de los cuales se deberá sustanciar y completar la fase de inspección; de este modo, en los casos donde no se respete este tiempo límite, el proceso de inspección no debe proceder.</p>

Paseo de la Loma 301, Col. Centro, C.P. 63000
Tel. (311) 233 20 81
coordinacion@visitatepic.com
Tepic, Nayarit

